

EJECUTIVO SINGULAR
REF. RAD.00026/2010
DEMANDANTE: JOBANNY GOMEZ SANABRIA.
DEMANDADO: REINEL ALIPIO ROJAS QUEVEDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia Cundinamarca, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

Encontrándose vencido el término legal otorgado mediante providencia del pasado (19) de abril del cursante año 2023, y en aplicación al numeral 6° del artículo 309 del Código General del Proceso, habiendo solicitado vía correo electrónico de este Juzgado el Doctor ANGEL DANIEL ALDANA ALDANA en su calidad de apoderado judicial de la señora YANIRA MANJARRES ALFONSO, y como **pruebas documentales**: Prueba trasladada, tanto del ACTA DE SECUESTRO de fecha (14) de enero del año 2020, emitida por la Inspección Municipal de Policía de la localidad, donde consta la Oposición y los hechos que dieron lugar a la misma, como del expediente 069-2019 relacionado con el proceso de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por la señora YANIRA MANJARRES ante este Juzgado, en donde se especifican los hechos y testigos que ratifican la posesión, quieta, tranquila y pacífica que sostiene la opositora dentro del asunto; sobre el área de posesión de la señora YANIRA MANJARRES ALFONSO con el maestro JHON ALEX GOMEZ VILLAMIL, de fecha (15) de enero de 2020; obra respecto de la cual, se independizo el servicio del agua a favor de su poderdante sobre el área de posesión de la señora YANIRA MANJARRES ALFONSO; copia del contrato de trabajo de reparación o de obra suscrito por la señora YANIRA MANJARRES ALFONSO y el maestro de obra JHON ALEX GOMEZ VILLAMIL, sobre el área de posesión que ejerce actualmente La misma; obra mediante la cual se independizo el servicio de agua favor de su poderdante. **Pruebas testimoniales**: Declaraciones de: IGNACIO CASTELLANOS MAHECHA; YANIRI ASTRID MARTINEZ FLOREZ; DIANA MABEL SILVA GONGORA, el Despacho en consecuencia, decreta las pruebas, tanto documentales como testimoniales peticionadas dentro del término de ley por el apoderado judicial de la opositora, señora YANIRA MANJARREZ ALFONSO; en consecuencia de ello, y para la celebración de la audiencia pública virtual de que trata el artículo 309 del C.G.P., se fija el próximo **(12) de julio del año en curso (2023), a partir de las (2:30 p.m.)**.

En aplicación del artículo 121, Inciso 5° del C.G.P., el Juzgado, en virtud a que por las continuas fallas de energía en la localidad y las suspensiones justificadas de las audiencias que se ha debido hacer en este proceso, se hace necesario ampliar por el termino de seis (6) meses más el conocimiento de este asunto civil.

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.